



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0392-CU-2026
Piura, 24 de junio de 2026

VISTO

El Expediente N° 00197-002-26-5, del 13.May.2026, que presenta el **DR. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 08.May.2026, el Oficio N°518-VRI-UNP-2026 del 11.May.2026, el Oficio N°2008-AR-URH-UNP-2026 del 15.May.2026, el Informe N°640-2026-OCAJ-UNP del 26.May.2026, el Oficio N°1306-2026-SG-UNP del 27.May.2026, el Oficio N°2499-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 08.May.2026, la DRA. MARIELA LIZETY CORDOVA ESPINOZA, docente de la Facultad de Ciencias, solicita el reconocimiento como docente RENACYT (Registro Nacional Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica), cuyo código de registro es N° P0052444, por tanto, solicita se le reconozca como tal en la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°518-VRI-UNP-2026 del 11.May.2026, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual solicita la emisión de la resolución de reconocimiento como DOCENTE RENACYT, al haber sido calificado como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación - CONCYTEC y que integra en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT, en el marco del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT. Aprobado mediante Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC - P, en Lima 27 de agosto de 2021. Por lo expuesto, solicita el reconocimiento respectivo tomando en cuenta la fecha de emisión de la constancia de registro como docente RENACYT activo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Código de Registro	Nivel	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
01.	DRA. MARIELA LIZETY CORDOVA ESPINOZA	P0052444	VI	24/04/2026

Que, a través del Oficio N°2008-AR-URH-UNP-2026 del 15.May.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, opina que la DRA. MARIELA LIZETY CORDOVA ESPINOZA, docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo. Asimismo, hace de conocimiento que el reconocimiento institucional RENACYT no tiene implicancia presupuestal en la institución, por lo tanto, se debe emitir la resolución respectiva según Oficio N°518-VRI-UNP-2026 del Vicerrectorado de Investigación correspondiente a la docente mencionada;

Que, con Informe N°0640-2026-OCAJ-UNP, del 26.May.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina de forma textual lo siguiente: a) Se debe OTORGAR el Reconocimiento Institucional de Docente investigadora RENACYT, a la docente DRA. MARIELA LIZETY CORDOVA ESPINOZA, b) Se debe Autorizar, a la Unidad de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que corresponde conforme a los Artículos 86° de la Ley Universitaria N°30220 y el Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, c) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Oficio N°2499-R-UNP-2026, del 01.Jun.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite el documento sobre el reconocimiento institucional, a la DRA. MARIELA LIZETY



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0392-CU-2026 Piura, 24 de junio de 2026

CORDOVA ESPINOZA, docente investigador RENACYT Activo, para incluir en agenda de sesión de Consejo Universitario;

Que la Ley N° 30220-Ley Universitaria vigente, establece:

(...) **Artículo 48. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad**, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. (...);

Artículo 50. El Vicerrector de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la Investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece:

Artículo 142. Docente Investigador Es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica, su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Su permanencia en la categoría está sujeta a evaluación bianual en el marco de los estándares del sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

La Directiva del Docente Investigador prevé:

Art. 5° Se considera docente investigador a aquel que cumple con los requisitos de la presente directiva y con lo establecido en la normativa del MINEDU, además de encontrarse en la condición de investigador activo en una de las categorías del RENACYT. Su designación es ratificada por el Consejo de Universitario (Ley Universitaria 30220, Art. 128°.- Estatuto). El Docente Investigador RENACYT de la UNP debe registrar sus actividades investigativas y producción científica en el sistema de Registro de actividades de investigación de la Universidad Nacional de Piura y en CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), contando código ORCID y Perfil en Google Scholar (Académico). Su producción científica generada en la universidad tiene como única o principal filiación institucional a la Universidad Nacional de Piura.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece en su Artículo 86°, lo siguiente: "Art. 86°.- Docente investigador. - El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SYNACYT)";

Que, el Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU de fecha 27 de enero de 2020, regula en su Artículo 5° CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RELACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR, estableciendo en su inciso 5.1 lo siguiente:

"Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial del Docente Investigador, el docente debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios: (...) **b) Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial**, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación. c) Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores." (El resaltado es nuestro);

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de o Universitario N°0306-CU-2018, de fecha 06 de junio de 2018, establece en sus Artículos 122° y 123°, lo siguiente:

"Artículo 122°. - El docente Investigador, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica y deberá ser calificado previamente como investigador del SINACYT por el CONCYTEC y cumplir con los estándares establecido en dicho reglamento su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Las categorías de docente investigador serán establecidas por la Directiva correspondiente".

"Artículo 123°. - El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente Investigador: basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0392-CU-2026 Piura, 24 de junio de 2026

Investigadores de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT".

Que, la Directiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Piura, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°0067-CU-2021 dispone lo siguiente: "**Artículo 6°:** Proceso de Incorporación a Docente Investigador RENACYT en la UNP. La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser incorporado como **"Docente Investigador" en la universidad pública, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

a) Estar registrado como docente ordinario de la Universidad Nacional de Piura, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.

b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, y conservación de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.

c) Tener grado académico de maestro o doctor inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador: CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe>). Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada en la universidad. ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>). Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la Universidad en su perfil.

e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI6) durante los últimos cuatro (4) años.

f) Haber liderado o participado en los últimos dos (2) años, en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.

g) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC. En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo;

Que, en el Artículo 9°: Beneficios del docente investigador.

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a los estipulados en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre, para el caso exclusivo de los docentes investigadores RENACYT en calidad de nombrados en la UNP, con el propósito de dedicar este tiempo en desarrollo de sus trabajos de investigación.

Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.

Que, la Universidad Nacional de Piura sólo podrá reconocer como docente investigador, a aquella persona natural que cuente con la calificación de Investigador Activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles) otorgada por el CONCYTEC; atendiendo a ello, debemos precisar que de la revisión del expediente administrativo que nos ocupa, forma parte de los actuados, la Constancia con la cual la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú, hace constar que la docente **DRA. MARIELA LIZETY CORDOVA ESPINOZA**, cuenta con registro de investigador, en consecuencia, el mencionado docente, cumple con el requisito de tener la calificación de docente investigador activo por parte del RENACYT, según constancia de registro que se adjunta;

(...)

Asimismo, corresponde al Vicerrectorado de Investigación, evaluar cada dos años, la producción científica del docente, a fin de determinar su permanencia como docentes investigadores de la UNP;

Que, al reconocer como docente investigador a la docente DRA. MARIELA LIZETY CORDOVA ESPINOZA, también le asisten los derechos a tener una carga lectiva de un curso por año con el propósito de dedicar este tiempo en Desarrollo de Trabajos de Investigación y el otorgamiento de la bonificación especial del 50% de su remuneración total, de acuerdo a su categoría, tal como lo dispone el Artículo 122° del Reglamento



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0392-CU-2026
Piura, 24 de junio de 2026

General de Investigación de la UNP y demás normatividad legal citada en el presente informe, siempre y cuando cumpla con la condición de ser docentes nombrados en la Universidad:

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 24 de junio de 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, el **Reconocimiento Institucional de Docente Investigador RENACYT**, a la docente de la Universidad Nacional de Piura, calificado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnológica y de Innovación Tecnológica RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT, como se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Código de Registro	Nivel	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
01.	DRA. MARIELA LIZETY CORDOVA ESPINOZA	P0052444	VI	24/04/2026

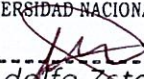
ARTÍCULO 2°.-AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que le corresponde conforme a los Artículos 86° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, siempre que el docente ostente la calidad de nombrado en la universidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OCAJ, FC, INT, ARCHIVO
10 copias
VAGV/jsp


 Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)